

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-e

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 13 de septiembre del 2024 el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 73, a efecto de reformar el artículo 93, fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fin de exentar la totalidad del aguinaldo del pago de dicho impuesto.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

II. Con fecha 13 de septiembre de 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 78, a efecto de reformar el artículo 93, fracción XIV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a fin de exentar del pago de dicho impuesto, la totalidad de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

III. Con fecha 13 de septiembre de 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 79, con la finalidad de reformar el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para establecer un periodo de exención anual a diversos artículos.

IV. Con fecha 13 de septiembre de 2024, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 83, a efecto de reformar el artículo 93, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de que la totalidad de los ingresos obtenidos por el pago de

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

horas extra, por trabajar los domingos y días festivos, esté exento al 100% del pago de ISR.

V. Con fecha 03 de octubre de 2024, la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma y el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 91, por medio de la cual se propone adicionar un segundo párrafo, a la fracción I, del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación a que los trabajadores no paguen impuestos al recibir vales de despensa a través de los denominados monederos electrónicos.

VI. Con fecha 18 de diciembre de 2024, las diputadas y diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral, Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 538, a efecto de adicionar el inciso K), al artículo 2o.-A, de la Ley del Impuesto al

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

Valor Agregado, con el propósito de aplicar tasa cero a uniformes escolares formales y deportivos para la educación básica y media superior.

VII. Con fecha 20 de enero de 2025, la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma y el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 619, que pretende derogar el inciso D), de la fracción I, del artículo 2, y el artículo 2-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, referente a combustibles automotrices.

VIII. Con fecha 11 de marzo de 2025, la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma y el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 677, a fin de reformar el artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para que en los Estados que tienen dentro de su territorio una franja fronteriza norte, se aplique un estímulo equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado.

IX. Con fecha 27 de mayo de 2025, la Diputada Alma Yesenia Portillo

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

Lerma y el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 863, a fin de reformar el inciso c) de la fracción XXIII del artículo 93 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de implementar la exención del mencionado impuesto, en materia de remesas.

X. Con fecha 7 de agosto de 2025, la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma y el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, identificada con el número 936, a fin de reformar diversas disposiciones del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de reducir el costo del pasaporte mexicano, en atención al reciente incremento en el costo de la visa estadounidense.

XI. La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 03 de octubre de 2024, 04 de octubre de 2024, 03 de enero de 2025, 31 de enero de 2025, 13 de marzo de 2025, 29 de mayo de 2025 y 15 de agosto del 2025 respectivamente, tuvo a bien turnar a las y

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública Justicia, las iniciativas de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

XII. Las Iniciativas arriba mencionadas se sustentan en la exposición de motivos contenidas en los enlaces que a continuación se enlistan:

Iniciativa 73:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22401.pdf>

Iniciativa 78:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22411.pdf>

Iniciativa 79:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22413.pdf>

Iniciativa 83:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22421.pdf>

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

Iniciativa 91:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/22438.pdf>

Iniciativa 538:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23203.pdf>

Iniciativa 619:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23367.pdf>

Iniciativa 677:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23499.pdf>

Iniciativa 863:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/23903.pdf>

Iniciativa 936:

<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/24074.pdf>

XIII. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento,

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II. La obligación de contribuir con el pago de impuestos en México se fundamenta en el principio de legalidad establecido en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este principio señala que los impuestos deben ser establecidos por ley y que su recaudación es un deber ciudadano que garantiza el financiamiento de los servicios públicos y el desarrollo del país. La contribución tributaria no solo es un mecanismo de recaudación, sino también un instrumento para promover la equidad y justicia social, al redistribuir recursos en función de las necesidades y prioridades del Estado.

Además, la Ley de Ingresos de la Federación y el Código Fiscal de la Federación establecen las normas específicas relacionadas con la

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

determinación, recaudación y fiscalización de los impuestos. Estas normas buscan asegurar que todos los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias de manera justa y equitativa.

III. Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de que todos los ciudadanos deben contribuir al gasto público de acuerdo a su capacidad económica, también es verdad que en situaciones de crisis económica o ante la necesidad de fomentar el desarrollo en ciertas regiones, la extensión en el pago de impuestos puede ser una medida necesaria para aliviar la carga fiscal sobre aquellos que atraviesan dificultades financieras, promoviendo así la estabilidad económica y social.

Asimismo, en tiempos de desaceleración económica, permitir que los contribuyentes pospongan el pago de impuestos puede liberar recursos que, de otro modo, serían destinados a obligaciones fiscales, permitiendo así que estos recursos se reinviertan en la economía local. Esto no solo apoya a los individuos y empresas en su recuperación, sino que, a largo plazo, puede resultar en un aumento en la base tributaria y un mayor ingreso fiscal, beneficiando al Estado y a la sociedad en su conjunto.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

IV. En cuanto a la Iniciativa marcada con el número 73, el iniciador aborda el tema de las contribuciones en México, definiéndolas como ingresos que el Estado recibe de los contribuyentes para financiar diversas funciones públicas, como infraestructura y servicios de salud y educación.

Con respecto al aguinaldo, la iniciativa puntualiza que se trata de un derecho laboral que equivale a 15 días de salario y se paga antes del 20 de diciembre, establecido en la Ley Federal del Trabajo, señala también que existen dificultades laborales que enfrentan los trabajadores mexicanos, por la inflación y la reciente pandemia. Se menciona que los patrones tienen la obligación de descontar el ISR del aguinaldo, aunque ciertos conceptos están exentos hasta un límite específico. Finalmente, se propone una reforma para eliminar este límite de exención del ISR sobre el aguinaldo, buscando proteger los ingresos de los trabajadores y mejorar la situación económica de las familias en el país.

V. La propuesta de exención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en el aguinaldo se justifica en el contexto actual que enfrentan muchos trabajadores en México. Con el incremento de la inflación y la pérdida del

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

poder adquisitivo, el aguinaldo se convierte en un recurso vital para las familias. Permitir que el 100% del aguinaldo esté exento de ISR no solo aliviaría la carga fiscal sobre los trabajadores, sino que también incentivaría el consumo y contribuiría a la reactivación económica, beneficiando a la sociedad en su conjunto.

Además, la exención del ISR en el aguinaldo se alinea con los principios de justicia social y equidad que deben regir el sistema tributario. La Ley Federal del Trabajo ya establece el aguinaldo como un derecho fundamental de los trabajadores, y eliminar la carga impositiva sobre esta prestación garantizaría que los recursos se destinen íntegramente al bienestar de las familias.

VI. En cuanto a la iniciativa marcada, con el número 78, esta comisión se adhiere a los argumentos vertidos por el iniciador con respecto a que el Impuesto Sobre la Renta (ISR) es una de las contribuciones más relevantes, aplicada de manera progresiva según la capacidad económica del contribuyente. Sin embargo, esta imposición puede generar distorsiones en la economía, desincentivando la inversión y el ahorro, elementos clave para el crecimiento económico. En este sentido, la propuesta de exención del ISR en la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU) se presenta como una medida que no solo beneficiaría a los empleados al

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

aumentar su ingreso disponible, sino que también estimularía la economía al fomentar el ahorro y la inversión, creando un ciclo virtuoso que podría impulsar el desarrollo económico del país.

La Ley Federal del Trabajo establece que los trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas, lo cual es un reconocimiento a su contribución al éxito empresarial. Sin embargo, el hecho de que dicha participación esté sujeta al ISR limita el impacto positivo que estas utilidades pueden tener en la economía familiar. Al eliminar la retención del ISR sobre la PTU, se simplificaría el proceso de declaración y pago de impuestos, reduciendo costos administrativos para empresas y trabajadores. Esto también incentivaría a las empresas a formalizar sus relaciones laborales, lo que contribuiría a disminuir la informalidad en el mercado laboral y promover una distribución más equitativa del ingreso.

VII. Como se ha dicho por quien inicia, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue introducido en México el 1 de enero de 1980 por el presidente José López Portillo. Este impuesto indirecto se aplica al consumo de bienes y servicios en todas las etapas de la producción y distribución, y es administrado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT). La tasa

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

general del IVA es del 16%, aunque existen excepciones y tasas reducidas para ciertos productos básicos y actividades como la educación y la salud. Este impuesto es cobrado por los proveedores, quienes pueden deducir el IVA pagado en sus adquisiciones, generando un crédito fiscal que se puede aplicar contra el IVA que deben trasladar a sus clientes.

El IVA, al gravar el consumo, encarece los bienes y servicios, lo que puede desincentivar su compra y afectar negativamente el crecimiento económico. Los momentos críticos, como el inicio del ciclo escolar, representan un desafío financiero para muchas familias, que a menudo deben sacrificar sus recursos para garantizar una educación digna para sus hijos. En este contexto, se propone la idea de implementar "tres días sin IVA", lo que permitiría a los consumidores un respiro económico y una oportunidad para incentivar el ahorro y la inversión.

VIII. La exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) se justifica desde un enfoque de equidad y justicia social, considerando el impacto desproporcionado que este impuesto tiene sobre las familias de bajos ingresos. Al gravar el consumo, el IVA incrementa los costos de bienes y servicios esenciales, lo que afecta directamente el poder adquisitivo de la

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

clase trabajadora. En este sentido, la exención del IVA en productos básicos y esenciales busca aliviar la carga fiscal sobre los más vulnerables, promoviendo así un acceso equitativo a los bienes necesarios para una vida digna.

Además, la Ley del Impuesto al Valor Agregado permite la aplicación de tasas reducidas y exenciones en situaciones que favorezcan el bienestar social, como en el caso de productos alimenticios y servicios de salud. La implementación de "tres días sin IVA" en momentos estratégicos, como el inicio del ciclo escolar o festividades importantes, se alinea con esta posibilidad legal y representa un acto de solidaridad.

IX. De la misma forma esta Comisión Dictaminadora considera que la exención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en horas extras y días festivos, propuesta por la iniciativa marcada con el número 83, busca reconocer el esfuerzo adicional que realizan los trabajadores en momentos críticos. La Ley Federal del Trabajo establece que las horas extras deben ser remuneradas de manera justa, reflejando el valor del tiempo y el esfuerzo invertido por los empleados. Al gravar estas remuneraciones con el ISR, se penaliza el trabajo adicional que contribuye a la productividad y

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

sostenibilidad de las empresas, lo que podría desincentivar a los empleadores a ofrecer compensaciones adecuadas por este tipo de trabajo. La exención del ISR en estas situaciones no solo sería un acto de justicia, sino también un estímulo para el reconocimiento de la dedicación de los trabajadores.

Desde un marco constitucional, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los trabajadores a recibir una remuneración justa y equitativa por su trabajo, así como a condiciones que aseguren su bienestar. La carga impositiva sobre las horas extras y los días festivos puede considerarse como un obstáculo que limita el cumplimiento de este derecho, afectando la capacidad de los trabajadores para obtener una remuneración digna. Al eximir de ISR estas compensaciones, se respeta y promueve el derecho de los trabajadores a recibir ingresos que reflejen el verdadero valor de su esfuerzo, garantizando así un trato más equitativo en el ámbito laboral.

X. Con respecto a la iniciativa 91, en relación con los vales de despensa otorgados a los trabajadores a través de monederos electrónicos se justifica en el marco de la legislación laboral y fiscal que busca promover el

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

bienestar de los empleados. La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece en su artículo 93 fracción XIV que ciertos beneficios y gratificaciones, como los vales de despensa, están exentos de impuestos hasta un límite específico. Esta disposición refleja un reconocimiento de la importancia de proporcionar a los trabajadores recursos que les permitan cubrir sus necesidades básicas sin que ello implique una carga impositiva adicional.

Desde la perspectiva de derechos laborales, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración justa y a condiciones que aseguren su bienestar. Los vales de despensa representan una forma de compensación que complementa el salario, permitiendo a los trabajadores adquirir alimentos y otros productos necesarios para su sustento.

XI. La aplicación de una tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los uniformes escolares formales y deportivos destinados a la educación básica y media superior, de la cual versa la iniciativa No. 538, facilita que las familias accedan a estos insumos esenciales, contribuyendo así a la igualdad de oportunidades educativas y a la eliminación de barreras

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

económicas que puedan afectar el desempeño académico de los estudiantes.

Desde el marco legal, el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado permite la aplicación de tasas reducidas y exenciones en casos que favorezcan el bienestar social. Los uniformes escolares, como parte integral de la educación, no solo representan un requisito institucional, sino que también contribuyen a la cohesión social y al sentido de pertenencia de los estudiantes en el ámbito escolar. Al aplicar una tasa cero a estos productos, se alinea la política fiscal con los objetivos educativos, incentivando así la inversión en la educación y el desarrollo de una cultura escolar que promueva la inclusión y el respeto por la diversidad.

Adicionalmente, la carga impositiva actual sobre los uniformes escolares puede resultar en un obstáculo significativo para muchas familias, especialmente aquellas de escasos recursos. La adquisición de uniformes se convierte en un gasto importante al inicio de cada ciclo escolar, y la exención del IVA aliviaría esta carga económica. Al hacerlo, el Estado no solo cumple con su deber de proteger a los sectores más vulnerables, sino que también promueve el acceso equitativo a la educación, garantizando

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

que todos los estudiantes puedan asistir a la escuela con los materiales necesarios para su formación.

Desde una perspectiva económica, este órgano colegiado considera que la aplicación de una tasa cero en los uniformes escolares podría estimular el consumo y favorecer a la industria textil y de confección en el país. Al reducir el costo final de los uniformes, se incentivaría a las familias a adquirir productos de calidad, lo que a su vez podría traducirse en un incremento en la producción y el empleo en este sector. Esta medida no solo beneficiaría a los consumidores directos, sino que también tendría un efecto positivo en la economía local, promoviendo un ciclo de crecimiento sostenible.

Así mismo, se alinea con las políticas públicas que buscan mejorar la calidad de la educación en México. Esta medida no solo refleja un compromiso con la educación y el bienestar de los estudiantes, sino que también responde a la necesidad de adaptar el sistema fiscal a las realidades sociales y económicas del país. En un contexto donde la educación es fundamental para el desarrollo personal y profesional de las futuras generaciones, la exención del IVA en uniformes escolares representa una inversión en el futuro del país, apoyando a las familias y contribuyendo al desarrollo integral de los jóvenes mexicanos.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

XII. En el mismo sentido con referencia a la exención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en las remesas enviadas por ciudadanos mexicanos desde el extranjero, al considerar estas como una fuente vital de ingreso para millones de hogares, contribuyendo significativamente a su bienestar y al sustento diario. Al gravar estas transferencias con el ISR, se penaliza a las familias que ya enfrentan dificultades económicas y se limita el impacto positivo que estas remesas pueden tener en el desarrollo local y en la reducción de la pobreza. Por tanto, la exención del ISR en remesas no solo aliviaría la carga fiscal sobre los beneficiarios, sino que también fomentaría el consumo y la inversión en sus comunidades.

Desde un marco jurídico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas leyes de bienestar social reconocen el derecho de las personas a recibir apoyo económico para mejorar su calidad de vida. Las remesas, al ser un ingreso que proviene de la solidaridad familiar y no de la actividad económica interna, deberían ser consideradas como un recurso destinado a la mejora del bienestar social, no como un ingreso gravable. Eximir estas transferencias del ISR no solo es una cuestión de justicia fiscal, sino que también contribuiría a fortalecer la economía local al permitir que

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

más recursos lleguen directamente a las familias, impulsando así el desarrollo económico y social en el país.

XIII. La iniciativa 677, se fundamenta en el principio de equidad territorial y en la necesidad de fomentar el desarrollo económico en regiones que enfrentan desafíos específicos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 25 que el Estado debe promover el desarrollo económico y social de las regiones, garantizando condiciones de bienestar para sus habitantes. La franja fronteriza, al estar expuesta a dinámicas económicas particulares, como la competencia con precios de bienes y servicios en Estados Unidos, justifica la implementación de una tasa reducida de IVA como medida para equilibrar las condiciones de mercado y mejorar la competitividad de las empresas locales.

Asimismo, la Ley del Impuesto al Valor Agregado permite la aplicación de tasas diferenciadas en casos que respondan a necesidades económicas específicas. La reducción del IVA en esta región no solo aliviaría la carga fiscal sobre los consumidores, sino que también podría estimular el consumo y la inversión en los sectores productivos locales. Esto es

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

especialmente relevante en el contexto actual, donde muchas comunidades fronterizas enfrentan retos económicos significativos, exacerbados por la pandemia y la inflación. Al implementar una tasa reducida, se estaría promoviendo un entorno fiscal más favorable que incentive la actividad económica, genere empleos y contribuya al desarrollo integral de estas regiones, alineándose así con los objetivos de política pública orientados hacia la equidad y el crecimiento sostenible.

XIV. La eliminación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) para combustibles automotrices se fundamenta en la urgencia de salvaguardar el poder de compra de los ciudadanos y promover la estabilidad económica. Los combustibles son un recurso vital para el transporte de personas y bienes, y su precio afecta de manera directa el costo de vida y la inflación, impactando más a los sectores más susceptibles de la sociedad. Al aplicar el IEPS a los combustibles, se eleva el costo final que deben asumir los consumidores, lo que podría resultar en una carga económica significativa. Liberar a los hogares de este impuesto no solo disminuiría la tensión financiera, sino que también ayudaría a controlar la inflación y a estabilizar la economía en tiempos difíciles.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

Desde una perspectiva legal, el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los ciudadanos deben colaborar con el financiamiento del gasto público, pero también toca al Estado asegurar un nivel de vida digno. Al eliminar el IEPS sobre los combustibles, se busca una respuesta adecuada a las demandas de la población, sobre todo en un entorno donde los precios de estos han subido de forma significativa. Esta política no solo garantiza el derecho de acceso a bienes y servicios básicos a precios razonables, sino que también apoya la equidad social al beneficiar a quienes dependen más de los combustibles para su transporte diario. Así, la exención del IEPS en combustibles automotrices se considera una medida esencial para cuidar el bienestar de la población y dinamizar la economía nacional.

XV. El artículo 2, fracción V, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje establece que el pasaporte es el documento de viaje expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los mexicanos, con el fin de acreditar su nacionalidad e identidad, así como solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre tránsito, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, otorguen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular. Existen tres clases de pasaportes: ordinario, oficial y diplomático.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

Por su parte, el artículo 36, fracción I, de la Ley de Migración también reconoce al pasaporte como un documento oficial de acreditación de la nacionalidad mexicana, además de ser una identificación oficial.

Si bien el cobro por la expedición del pasaporte se justifica en términos administrativos, debe considerarse que este documento no solo funciona como título de viaje, sino que dentro del propio Estado mexicano tiene validez como identificación oficial. Mantener costos elevados limita, de facto, el ejercicio del derecho humano a la movilidad, reconocido en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales.

México, por su posición geográfica y contexto social, mantiene una relación de intensa movilidad hacia los Estados Unidos de América, donde reside una amplia comunidad de connacionales. En este escenario, un pasaporte asequible se traduce en la posibilidad real de que las familias puedan reunificarse, que los trabajadores puedan desplazarse en busca de mejores oportunidades y que el tejido social se fortalezca mediante la

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

preservación de vínculos familiares y comunitarios más allá de nuestras fronteras.

XVI. Finalmente, la eliminación del pago en estos impuestos tiene implicaciones positivas para la economía en general. Al aumentar el ingreso neto de la ciudadanía, se fomenta el consumo y la circulación de dinero en la economía, lo que resulta un impacto positivo en el crecimiento económico. Esta medida también podría incentivar a las empresas a ofrecer mejores condiciones, lo que no solo beneficia a los empleados y a los consumidores sino que también contribuye a la productividad y competitividad del sector empresarial.

XVII. En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 93, fracciones I, XIV y XXIII, inciso c); y se **ADICIONA** al artículo 93, fracción I, un segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 93. ...

- I. Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario **y por la** prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que perciban

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

dichos trabajadores, **y los ingresos obtenidos por trabajar en días inhábiles de conformidad con la Ley Federal del Trabajo.**

Los vales de despensa entregados a través de monederos electrónicos estarán exentos del pago del impuesto sobre la renta, siempre que sean otorgados conforme a lo dispuesto por la Ley del Seguro Social.

II. al XIII. ...

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, **así como la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en su totalidad.** Tratándose de primas dominicales hasta por el equivalente de un salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada domingo que se labore.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

XV. a la XXII. ...

XXIII. ...

a) y b) ...

c) Los demás donativos, **cualquiera que sea su monto**, siempre que el **donatario acredite que los recursos provienen de actividades lícitas y cumpla con las obligaciones de identificación del origen y destino de los fondos, en términos de las disposiciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y demás normativa aplicable.**

XXIV. a XXIX. ...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 1o.-, segundo párrafo; y se **ADICIONA** a los artículos 2o.-A.-, fracción I, un inciso k); 39, un segundo

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

párrafo; todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 1o.- ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. **Para los Estados que tienen dentro de su territorio una franja fronteriza norte, se aplicará un estímulo equivalente al 50% de la tasa del impuesto al valor agregado.** El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

...

...

...

Artículo 2o.-A.- ...

I.- ...

a) a j) ...

k) Uniformes escolares formales y deportivos para educación básica y media superior.

II.- a IV.- ...

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

...

Artículo 39.- ...

Se faculta al ejecutivo para que defina por lo menos tres días por cada ejercicio fiscal para que, dentro del territorio nacional, se exente del Impuesto al Valor Agregado, hasta por 10 UMAS por unidad, la enajenación de los siguientes bienes: electrodomésticos, computadoras y equipo electrónico, ropa, útiles escolares, gasolina y alimentos preparados.

ARTÍCULO TERCERO.- Se **DEROGA** del artículo 2o.-, fracción I, el inciso D), y el artículo 2o.-A.-, ambos la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 2o.- ...

I. ...

A) o C) ...

D) Se deroga

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

E) a K) ...

II. y III. ...

Artículo 2o.-A.- Se deroga

ARTÍCULO CUARTO.- Se **REFORMA** el artículo 20, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Federal de Derechos, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 20.- ...

- I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año..... **\$424.30**
- II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años **\$827.305**
- III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años..... **\$1,123.77**

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

IV. Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años
.....\$1,971.25

V. a VII. ...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

**Comisión de Programación, Presupuesto y
Hacienda Pública**

LXVIII/DCPPHP/18

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 25 días del mes de noviembre del año 2025.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			
	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

	Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal			
	Dip. Joceline Vega Vargas Vocal			
	Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal			
	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal			

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/18

	Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal			
	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal			
	Dip. Leticia Ortega Máyne Vocal			

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se resuelven las iniciativas marcadas con los números 73, 78, 79, 83, 91, 538, 619, 677, 863 y 936.